

25014 ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.142 interpuesto por la Sociedad «Bioter Biona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 42.142 interpuesto por la Sociedad «Bioter Biona, S. A.», sobre la sanción impuesta a la recurrente por los hechos que se le imputan de infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Bioter Biona, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fecha 13 de febrero de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 30 de junio de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias alegadas se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones aducidas contra la misma.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25015 ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se modifican las listas de variedades de trigo, cebada y avena inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobaron los Reglamentos de inscripción de variedades de trigo, cebada y avena en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, visto el informe elevado por la Junta general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan modificadas las listas de variedades comerciales de trigo, cebada y avena con la inclusión como inscripción definitiva de las variedades de estas especies que se relacionan en el anexo a esta Orden.

Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas, con carácter provisional.

Tercero.—Las variedades de trigo y cebada inscritas en el Registro de Variedades Comerciales bajo las denominaciones «Mahissa-10» y «Sokal-1», respectivamente, pasan a denominarse «Don Felipe» y «Aisekal».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO

Trigo.—Costal.
Cebada.—Araya y flavia.
Avena.—Fusta.

25016 ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.310 interpuesto por don Francisco Antón García.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.310, interpuesto por don Fran-

ciaco Antón García, sobre deslinde de monte del catálogo de utilidad pública de Alicante, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Antón García contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de noviembre de 1979, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto al motivo de impugnación alegado.
Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

25017 ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.167 interpuesto por don Francisco Escudero Villoria y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de diciembre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.167, interpuesto por don Francisco Escudero Villoria y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Escudero Villoria, doña Pilar Pinto Pedraz y don Florentino Escudero Pinto, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 31 de agosto de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 29 de abril de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos las recurridas resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto afectan a los recurrentes y no se ajusten a los siguientes pronunciamientos.

Condenar y condenamos a la Administración demandada al pago de las siguientes cantidades, como compensación a los recurrentes por la lesión del caso:

A don Francisco Escudero Villoria, dos millones cien mil (2.100.000) pesetas.

A doña Pilar Pinto Pedraz, un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

A don Florentino Escudero Pinto, un millón trescientas mil (1.300.000) pesetas.

Declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a la percepción del interés devengado por las anteriores cantidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las restantes pretensiones de los recurrentes contra ella aducidas.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por el recurrente, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25018 ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 324/1978 interpuesto por don Félix Villeiga Viguera.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 11 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 324/78, interpuesto

por don Félix Villelga Viguera, sobre reconocimiento de antigüedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo número 324 de 1979, interpuesto por don Félix Villelga Viguera, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de 24 de noviembre de 1977, al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), sobre reconocimiento de antigüedad por los servicios prestados y reconocimiento de trienios, ampliado a la resolución del citado Organismo, de 24 de octubre de 1979, y, en consecuencia, anulamos tales actos por ser contrarios a derecho, declarando que el demandante tiene derecho al reconocimiento de la antigüedad, a efectos de trienios, por servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 1942 y el 31 de diciembre de 1956, y al consiguiente abono del importe de las cantidades debidas por tal concepto. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

25019 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 404/1979, interpuesto por don Fortunato Ortega Pérez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos en 28 de diciembre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404/79, interpuesto por don Fortunato Ortega Pérez, sobre reposición del recurrente en el cargo de Ordenanza y pago de emolumentos desde el 13 de mayo de 1974, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Fortunato Ortega Pérez contra el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por denegación presunta de sus peticiones de 2 de febrero y 14 de septiembre de 1978, debemos condenar y condenamos a dicho Instituto a reponer al demandante en el cargo de Ordenanza del mismo en Soria, con efectos económicos desde el 13 de mayo de 1974, sin declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25020 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 257/1979, interpuesto por don Quiterio Escudero Poza.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 257/79, interpuesto por don Quiterio Escudero Poza, sobre reingreso al servicio activo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Quiterio Escudero Poza, en su propio nombre, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Agricultura impugnados y a que se contraen los presentes autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25021 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 853/1979, interpuesto por don Antonio Chaves Montes.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 853/79, interpuesto por don Antonio Chaves Montes, sobre concesión de cuatro días de licencia por asuntos propios, pero a descontar del periodo anual de vacaciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Chaves Montes, contra el acuerdo de 9 de mayo de 1979 y la resolución de 31 de mayo de 1979, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y asimismo debemos declarar y declaramos el derecho al actor a que no le fueran descontados cuatro días del mes de vacaciones correspondientes al año 1979. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INIA.

25022 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 207/82, interpuesto por don Francisco Rodríguez Casado.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 10 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 207/82, interpuesto por don Francisco Rodríguez Casado, sobre devolución de fincas aportadas al coto de caza P-10.361, de Villarobejo (Palencia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Rodríguez Casado, don Adelino Martín Fernández, don Germán Fernández Laso y don Vivencio Fernández Martín, contra la Administración General del Estado, impugnando el acuerdo adoptado en 3 de noviembre de 1981 por la Jefatura Provincial de Palencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado contra dicha decisión ante la Dirección General del mismo Instituto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por ser los actos administrativos impugnados confirmación de otro anterior que fue consentido al no haber recurrido en tiempo y en forma, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

25023 *ORDEN de 28 de julio de 1983 (rectificada) sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción.*

Advertido error en el texto de la Orden de 28 de julio de 1983 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 8 de septiembre, sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción, a continuación se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Ilmos. Sres.: El empleo de los modernos medios de producción en las actividades productivas agrarias, en cuanto supone la aplicación de nuevas tecnologías, tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de las explotaciones, siempre que se realice con criterios técnicos y económicos correctos. Por tanto, el fomento y la racionalización del uso de dichos medios de producción constituye un objetivo instrumental de relevante interés.

Por otro lado, las inversiones y los gastos en medios de producción que realizan las explotaciones tienen una gran incidencia relativa en los resultados económicos finales de las Empresas, por lo que es necesario fomentar la racionalización de las inversiones en materia de mecanización agraria e incentivar